

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, junio 03 de 2022, señora juez a su despacho el presente proceso para informarle que se hizo la publicación del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ordenado en auto del 25 de agosto de 2021, venciendo el término sin que el demandado presentara contestación a la demanda. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)
Radicado	47-318-40-89-001-2019-00037-00
Clase de proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandado	ORLANDO LASCARRO FLOREZ

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., por ello, comoquiera que se encuentra cumplido el término concedido al demandado para que concurriera a recibir notificar personal del auto admisorio de la demanda, y allegado al proceso la publicación edictal hecha en la página web TYBA de la Rama Judicial, requisitos previstos por el artículo 293 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, sin que aquel se hubiese hecho presente, este juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 y 56 de la norma citada, procederá a nombrar Curador Alitem para que represente al demandado.

Se hace necesario recordar que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo que se hace menester que concurra inmediatamente a asumir so pena de las sanciones a las que haya lugar.

RESUELVE

1. NÓMBRESE al abogado ALDEMAR RIVERA MUÑOZ en el cargo de Curador Ad-Litem para que represente dentro del presente trámite al demandado ORLANDO LASCARRO FLÓREZ emplazado en legal forma en este proceso; así mismo, para que se notifique del mandamiento de pago de fecha marzo 01 de 2017, cargo de forzosa aceptación para lo cual se le señalarán gastos de curaduría por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), conforme lo definido en la sentencia C-083 de 2014 que faculta al Juez para señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso, los que no deben confundirse con honorarios, debiendo aparecer acreditados ante este despacho, lo concerniente a su utilización.
2. Comunicar lo anterior al profesional designado, informándole lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, todo ello de conformidad con el artículo 125 ibídem, el

cargo es de forzosa aceptación, por lo cual deberá concurrir de inmediato, a asumir su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

3. Una vez sea aceptado el cargo por parte del profesional del derecho nombrado como curador Ad Litem, se ordena notificarlo del mandamiento de pago y correrle el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 016 del 09 de Junio de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
Secretaria